



Resolución No. 029 de 2020 25 FEB 2020
Por el cual se faculta para ordenar gastos al Asesor Jurídico código 105 grado 1 del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según el artículo 211 de la Constitución Política dispone; la Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, al referirse que: la figura de la delegación contempla; que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...

Que de conformidad a la norma citada el director del Icultur puede delegar la atención y decisión de los asuntos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 ibídem, la delegación deberá hacerse por escrito, determinando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en virtud de las normas transcritas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto estipula sobre el particular lo siguiente; Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. Que la ley 12 de la ley 80 de 1993 establece que los jefes los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, creado por la Gobernación de Bolívar mediante Decreto No. 498 del 30 de octubre de 2013, previa autorización contenida en la Ordenanza No. 35

de 2013; es una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, orientada al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar. Este Instituto tiene como objeto "(...) el fomento de las artes, el cine y la literatura; el apoyo y estímulo del folclor regional, (...) el estímulo y apoyo a la música en sus diversas manifestaciones; la divulgación de las diversas manifestaciones culturales, la conservación y divulgación de la memoria y patrimonio cultural (...)".

Que es procedente delegar al Asesor Jurídico del Icultur las competencias para autorizar y reconocer el pago de Viáticos y gastos de transporte para los servidores públicos al servicio del Icultur, en el desarrollo de comisiones de servicio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGASE al Asesor Jurídico código 105 grado 1, la competencia para autorizar y reconocer el pago de **VIATICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ICULTUR** que deban cumplir comisiones de servicio en relación con las funciones del cargo que desempeñan.

PARÁGRAFO: La liquidación por concepto de Viáticos estará a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera del ICULTUR.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIÁTICOS, entiéndase por viáticos la remuneración que se le reconoce al servidor público, para compensar los gastos causados cuando desempeña las funciones del cargo en sede diferente de su sitio habitual de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES la delegación conferida en la presente resolución, le imponen al delegatario, la obligación de informar al Director del ICULTUR sobre el desarrollo de la función delegada y estar atento a las instrucciones que se den con relación a las mismas de acuerdo a los parámetros señalados en la ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

PARÁGRAFO: El delegado en uso de sus competencias deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, las normas que rigen la función administrativa, las propias de contratación estatal y el manual de contratación del ICULTUR.

ARTÍCULO CUARTO Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, por parte del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición;

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Bolívar a los

25 FEB. 2020

Ivan Sanes Pérez

Director del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

Vo Bo. Luis Morillo
Asesor jurídico

Vo Bo. Shirley Corpas
Directora Administrativa y Financiera